

Se aplicarán a: Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Suiza, Grecia y Paraguay.

E. 80 por 100..... \$24,28

Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.

Nota.- Los países que no tengan un índice establecido, se les aplicará la básica.

Efectividad.- 1 de enero de 1987.

## 18754 RESOLUCION de 17 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 14 de mayo de 1987, de una parte, la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda,

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO DE EMPRESA «MOSTOLES INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA»

#### 1) Disposiciones Generales

##### 1.1. Ambito Territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación en la Factoría de Móstoles y afectarán a las Delegaciones del Territorio Nacional (quedan excluidos expresamente de este Convenio el personal de la Factoría de Cella y el personal de tiendas al detall propias).

##### 1.2. Ambito Personal.

Este Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en la Factoría de Móstoles y en las Delegaciones del Territorio Nacional, a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia, con las excepciones recogidas en el artículo 1.3. del Estatuto de los Trabajadores.

##### 1.3. Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a la expiración del plazo de vigencia señalado en el último Convenio, es decir, el 1 de Enero de 1.987.

Su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.988.

##### 1.4. Prórroga.

El presente Convenio será prorrogado tácitamente por periodos de seis meses, hasta que cualquiera de las dos partes lo denuncie en la debida forma. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse ante la Autoridad Laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga, comunicándolo simultáneamente a la otra parte.

#### 2) Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio

2.1. Dentro de los diez días siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia que estará formada por tres repre-

sentantes de la Empresa y tres representantes de los Trabajadores, con sus respectivos suplentes. Estos representantes serán elegidos entre las personas que integran la Comisión Deliberadora del Convenio. El Secretario de la Comisión Mixta de Vigilancia será elegido por los miembros de esta Comisión, y recaerá necesariamente en uno de sus miembros.

2.2. Ambas representaciones podrán asistir a la reunión acompañados de un asesor por cada una de ellas como máximo, que serán designados de forma individual y libre, entre los componentes de la Empresa, los cuales tendrán voz pero no voto. Este asesor tendrá acceso a cuanta información sea precisa para aclarar los temas de que se traten.

2.3. Esta Comisión celebrará sus reuniones cada tres meses, salvo apreciación de urgencia y a petición de las representaciones Social o Económica, quienes deberán justificar adecuadamente dicha urgencia.

En las convocatorias que cursará el Secretario, se reflejará el orden del día. Serán citados sus componentes personalmente con una anticipación mínima de 5 días.

2.4. Las partes estarán de acuerdo con atribuir a la Comisión de Vigilancia, funciones de arbitraje y conciliación para resolver cuantas cuestiones generales surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio. Cuando no existiese acuerdo en el seno de la Comisión Mixta, se elevará el problema a la Autoridad Laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter pleno y sin mena de la competencia que a la jurisdicción laboral o Contencioso-Administrativa correspondan.

La Comisión por medio de su secretario, publicará los acuerdos de carácter general interpretativos del Convenio, facilitándolos a la Empresa y a la representación Social en el plazo que en cada caso se determine.

La Comisión Mixta recibirá por escrito cuantas consultas sobre interpretación del Convenio se le formule a través de la Empresa o de la representación Social.

Será de la competencia de la Comisión, regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

#### 3) Compensación, Absorción y Garantías Personales.

##### 3.1. Compensación y Absorción.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones económicas y laborales que total o parcialmente afectasen a las contenidas en el mismo, solamente tendrán eficacia si las condiciones establecidas legalmente superan, en cómputo global anual, a las que fija el presente Convenio también en cómputo global anual. Para la valoración de estos cómputos globales, se considerará el coste total del personal por hora efectivamente trabajada, excluido el coste de Seguridad Social a cargo de la Empresa.

##### 3.2. Garantías Personales.

En caso de que exista algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas por la aplicación de futuras normas laborales.

#### 4) Condiciones Económicas.

##### 4.1. Incrementos Salariales.

Se establecen los siguientes incrementos salariales para los dos años de vigencia del presente Convenio.

## 4.1.1. Año 1.987

Las retribuciones brutas vigentes a 31 de Diciembre de 1.986 experimentarán un incremento proporcional de un 6,93% para el año 1.987.

Los sueldos y salarios para el personal que percibe sus emolumentos en régimen de haberes y jornales respectivamente serán los que figuren en las tablas unidas como anexas números 1 y 2.

La subida salarial se abonará con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.987, fecha de entrada en vigor del Convenio.

## 4.1.2. Año 1.988

Para el año 1.988 se practicará un incremento de 0,40 puntos sobre la previsión de inflación elaborada por el Gobierno para dicho año (IPC previsto), aplicando el aumento porcentual resultante sobre las retribuciones brutas vigentes a 31 de Diciembre de 1.987.

Durante el año 1.987 se garantiza a todo el personal en la fecha de la firma de este Convenio, con excepción de Aprendices, Aspirantes y personal que no esté durante toda la jornada prestando servicio directamente en puestos de producción comercial o administración, por dedicar parte de ésta a actividades de formación, una retribución bruta mínima anual (incluidos todos los conceptos, antigüedad, incentivos, gratificaciones, etc.), de 1.060.480 ptas. Esta cantidad se verá aumentada en 1.988 por el incremento porcentual que resulte aplicable, conforme a lo expuesto en el párrafo primero del presente apartado.

## 4.2. Cláusula de revisión salarial.

## 4.2.1. Año 1.987

Para 1.987 se revisarán los salarios en el 50% de cuanto exceda del 5% de inflación a 31 de Diciembre de 1.987, tan pronto como se constate oficialmente esta circunstancia. Tal incremento se abonará con efecto desde el primero de Enero de 1.987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.988.

## 4.2.2. Año 1.988

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) real registrara el 31 de Diciembre de 1.988 un incremento superior al IPC previsto para dicho año, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado IPC previsto. Tal incremento se abonará con efecto desde el primero de Enero de 1.988. En el supuesto caso de que para 1.988 se acordara con carácter general por los interlocutores Sociales, Empresarios y Sindicatos, un Acuerdo de Conciliación Social, se aplicará de manera automática el punto más bajo de la banda salarial que se fije en el mismo, si ello supusiera un incremento superior al previsto en el párrafo anterior para el año en cuestión.

La revisión salarial a efectuar en cada uno de dichos años, caso de producirse las circunstancias que dan lugar a ellas, se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1.987, durante el primer trimestre de 1.988 y la correspondiente a 1.988, durante igual periodo de 1.989.

## 4.3. Percepciones Económicas.

El régimen retributivo pactado en el presente Convenio, queda estructurado de la siguiente forma:

## a) Personal de Salario Mensual.

Dentro de este apartado, se entenderá incluido el personal siguiente:

- Personal Directivo
- Personal Administrativo
- Técnicos
- Responsables de Talleres
- Vendedores
- Personal de Delegaciones
- Conductores

Se compone de los siguientes conceptos:

- a.1.) Salario Base.- Deberá figurar el importe que arroje el Sueldo Convenio para la Industria de la Madera y Corcho de la Provincia de Madrid. (Grupo de Ebanistería y Carpintería Blanca).
- a.2.) Antigüedad.- Será el 3% sobre el salario base. Se devenga por quinquenios.
- a.3.) Toxicidad.- Será el 20% sobre el salario mínimo interprofesional, incluido antigüedad.
- a.4.) Nocturnidad.- Será el 25% sobre el salario real (Convenio Colectivo de Móstoles Industrial, S.A.)
- a.5.) Plus Transporte.- Se percibirán 132 ptas. por día de asistencia al trabajo. (Valor para 1.987).
- a.6.) Asistencia.- Se percibirán 380 ptas. por día efectivo de trabajo. En el caso de aprendices o asimilados percibirán 199 ptas. por día de trabajo. (Valor para 1.987).
- a.7.) Complemento Salario.- Será la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario real y el salario base.
- a.8.) Paga Extraordinaria de Julio.- Será una mensualidad de salario base más complemento salario, más antigüedad. Se pagará el último día laborable de la semana en que esté comprendido el día 15 de Julio, percibiéndola completa los trabajadores ingresados en la Empresa con anterioridad al 1 de Julio del año anterior y proporcionalmente al número de días trabajados, en este último periodo, los ingresados después de la última fecha citada.
- a.9.) Paga Extraordinaria de Octubre.- Será una mensualidad de salario base, más complemento salario, más antigüedad. Se pagará el último día laborable de la semana en que esté comprendido el día 15 de Octubre, procediéndose en cuanto al personal de nuevo ingreso, en la misma forma que en las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, siendo el 30 de Septiembre de cada año, la fecha de partida para su proporcionalidad.
- a.10.) Paga Extraordinaria de Navidad.- Será una mensualidad de salario base, más complemento salario y más antigüedad. Se pagará el último día laborable de la semana en que esté comprendido el día 15 de Diciembre, percibiéndola completa los trabajadores ingresados en la Empresa con anterioridad al 25 de Diciembre del año anterior. Con los ingresados después de esta última fecha, se procederá de la misma forma que en la paga extraordinaria de Julio.
- a.11.) Paga Extraordinaria de Febrero.- Será una mensualidad de salario base, más complemento salario, más antigüedad. Se pagará el último día laborable de la semana en que esté comprendido el día 15 de Febrero y se devengará proporcionalmente al tiempo en alta desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior.

Se incluye tabla salarial de mínimos por categorías en el caso de Haberes (Anexo núm. 1).

Para el año 1.988 se elaborará la tabla salarial de mínimos por categorías en el caso de Haberes ajustada a los incrementos que se establezcan por consecuencia de las normas contenidas en el apartado 4.1.2. y, caso de que resulte de aplicación, de lo dispuesto en el apartado 4.2.1. del presente Convenio.

**b) Personal de Salario Diario.**

Dentro de este apartado, se encuentra todo el personal que no está expresamente incluido en el apartado anterior.

Se compone de los siguientes conceptos :

b.1.) Salario Base.- Debe figurar el importe que arroje el sueldo Convenio para la Industria de la Madera y Corcho de la Provincia de Madrid (Grupo ebanistería y carpintería blanca).

b.2.) Antigüedad.- Será el 5% sobre el salario base; se devenga por quinquenios.

b.3.) Incentivos.- Es el resultado de :

$$1- N \times V_n = TC$$

$$2- TC - TI = TG$$

$$3- TG \times VH + TI \times K.$$

N = Número de piezas.

P

Vn = Valor unitario de la pieza en p tiempo.

TC = Tiempo concedido.

TI = Tiempo invertido.

TG = Tiempo ganado.

VH = Valor hora incentivo, según tabla salarial por categorías del año en curso, columna 9.

K = Constante incentivo cubriendo el 100% de rendimiento según valor de la tabla salarial por categorías columna 7.

Gratificación fija por carencia de incentivo.- Todo trabajador que no vaya a incentivo, tendrá derecho a percibir el importe adicional que figura en la tabla salarial del año correspondiente, indicadas por categorías en la columna 8 del Anexo núm. 2, con la única excepción de que los motivos de la incidencia sean "personales" o "botiquín".

Cuando, con independencia de los motivos de la incidencia el trabajador esté inactivo, solamente dejará de percibir la gratificación fija por carencia de incentivo hasta un límite de un 5% del tiempo efectivo de trabajo en cada mes.

Como quiera que existen una serie de puestos de trabajo, que por sus características concretas, resulta difícil la creación de un sistema de incentivos específico para ellos, y que cada uno de estos puestos es habitualmente ocupado por un mismo trabajador, lo cual implica la percepción por su parte de una remuneración fija a carencia todo el año, en tanto en cuanto, no se busque una fórmula de incentivación o prima para estos casos, se garantiza a los trabajadores que ocupan habitualmente estos puestos la percepción de un plus de 33.000 ptas. anuales por encima del salario a carencia.

La Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio desarrollará la normativa necesaria para la ejecución práctica de este compromiso.

E) Plus anual expuesto se verá incrementado para 1.988 en el mismo porcentaje que se aplique para la revisión salarial a aplicar en dicho año, conforme a lo pactado en el punto 4.1.2.

b.4.) Plus por trabajo en segundo Turno (Turno de Tarde).- Todos aquellos operarios con régimen de retribución a jornales y que estén encuadrados en categorías A, percibirán un incremento del 12,5% en el valor hora (columna 6 del anexo núm. 2) de las horas de tarde trabajadas en dicho turno, cuyo horario se especifica en el punto 5.3. Se entienden como horas de tarde abonables con este incremento las comprendidas entre las 16,10 y las 22,00 horas.

b.5.) Toxicidad.- Será el 20% sobre el salario mínimo interprofesional, incluido antigüedad.

b.6.) Nocturnidad.- Será el 25% sobre el valor hora columna núm. 6 del anexo núm. 2.

b.7.) Plus Traslado.- Se percibirá el importe de una hora por cada día de asistencia al trabajo conforme a los valores que para cada categoría se recogen en la columna núm. 6 del anexo núm. 2 (solamente afecta al personal trasladado de Madrid así reconocido actualmente).

b.8.) Plus Transporte.- Se percibirán 132 ptas. por día de asistencia al trabajo (Valor para 1.987).

b.9.) Asistencia.- Se percibirán 380 ptas. por día de trabajo. Los aprendices o asimilados percibirán 199 ptas. por día de trabajo. (Valores para 1.987).

b.10.) Complemento salario.- Será la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario real (Convenio Colectivo de Mostoles Industrial, S.A.) y el salario base.

b.11.) Paga Extraordinaria de Julio.- Será de 168,75 h. (lo que equivale a un mes), por el valor de la hora de la tabla salarial, columna 6 por categorías, más antigüedad. Se pagará y se computará de la misma forma expuesta en el apartado a.8.) de este capítulo.

b.12.) Paga Extraordinaria de Octubre.- Será de 168,75 h. (lo que equivale a un mes), por el valor de la hora de la tabla salarial columna 6 por categorías, más antigüedad. Se pagará y se computará de la misma forma expuesta en el apartado a.9.) de este capítulo.

b.13.) Paga Extraordinaria de Navidad.- Será de 168,75 h. (lo que equivale a un mes), por valor hora de la tabla salarial, columna 6 por categorías, más antigüedad. Se pagará y computará de la misma forma expuesta en el apartado a.10.) de este capítulo.

b.14.) Paga Extraordinaria de Febrero.- Será de 168,75 h. (lo que equivale a un mes), por el valor hora de la tabla salarial columna 6 por categorías, más antigüedad. Se pagará y se computará de la misma forma expuesta en el apartado a.11.) de este capítulo.

Se detalla cuadro de Jornales para el personal de salario diario para el año 1.987 (Anexo núm. 2).

Para el año 1.988 se elaborará un cuadro de jornales para el personal de salario diario, ajustado a los incrementos que se establezcan por la aplicación de las normas contenidas en el apartado 4.1.2. del presente Convenio.

5) Jornada y Calendario Laboral.

5.1. Jornada Laboral.

La jornada laboral ordinaria de trabajo se establece en base a 40 horas semanales, equivalentes en cómputo anual a 1.828 horas 27 minutos de trabajo efectivo.

Se acuerdan, no obstante, los siguientes horarios jornadas y horas anuales, reales y efectivos para los dos años de vigencia del Convenio, consolidándose como jornada-base de cara a futuros Convenios el número de horas pactado para 1.988.

1.987 - 223 días de trabajo con un horario de trabajo efectivo de 8 horas y 9 minutos, acabando la jornada del 23 de Diciembre a las 15 horas, lo que equivale a 1.816,22 horas anuales.

1.988 - 224 días de trabajo con un horario efectivo de 8 horas y 3 minutos, acabando una jornada que se determinará oportunamente en calendario a las 14,30 horas, lo que equivale a 1.809 horas anuales.

El horario de trabajo efectivo diario se divide en dos periodos separados por un descanso que, para el periodo de vigencia de este Convenio, se establece en veinticinco minutos. Este descanso no se considerará trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo efectivo, se computará de modo que tanto al comienzo como al final de cada periodo, el trabajador se encuentra en su puesto de trabajo.

5.2. Calendario Laboral.

AÑO 1.987

Mes	Días de trabajo	Horas trabajo efectivo
Enero	20	163,--
Febrero	20	163,--
Marzo	21	171,15
Abril	20	163,--
Mayo	19	154,89
Junio	20	163,--
Julio (1)	23	187,45
Agosto (1)	1	8,15
Septiembre	21	171,15
Octubre	21	171,15
Noviembre	21	171,15
Diciembre (2)	16	129,17
Totales .....	223	1.816,22

(1) Descontados en estos meses los días de vacaciones correspondientes al segundo turno.

(2) Considerando que el 23 de Diciembre concluye la jornada a las 15 horas y descontados dos días de vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán a razón de 4 semanas (28 días naturales) en cada uno de los 3 turnos establecidos de vacaciones (Julio, Agosto y Septiembre). Los dos días restantes hasta 30 naturales se disfrutarán el 24 y 31 de Diciembre.

Se adjunta Calendario Laboral para el año 1.987 (Anexo núm. 3), aplicable en el centro de trabajo de Mostoles. En Delegaciones se confeccionará un calendario para cada una ajustado a sus horarios y fiestas locales o autonómicas.

5.3. Horarios.

La cumplimentación del calendario laboral para 1.987 se efectuará conforme a los horarios que se establecen a continuación:

1er turno - Grupo 1  
 - 1er periodo : Entrada : 7 horas 40 minutos  
 Salida : 10 horas 45 minutos  
 - 2do periodo : Entrada : 11 horas 10 minutos  
 Salida : 16 horas 14 minutos

1er turno - Grupo 2  
 - 1er periodo : Entrada : 7 horas 40 minutos  
 Salida : 10 horas 55 minutos

- 2do periodo : Entrada : 11 horas 20 minutos  
 Salida : 16 horas 14 minutos

1er turno - Grupo 3  
 - 1er periodo : Entrada : 7 horas 40 minutos  
 Salida : 11 horas 05 minutos  
 - 2do periodo : Entrada : 11 horas 30 minutos  
 Salida : 16 horas 14 minutos

1er turno - Grupo 4  
 - 1er periodo : Entrada : 7 horas 40 minutos  
 Salida : 11 horas 25 minutos  
 - 2do periodo : Entrada : 11 horas 50 minutos  
 Salida : 16 horas 14 minutos

1er turno - Grupo 5  
 - 1er periodo : Entrada : 7 horas 40 minutos  
 Salida : 11 horas 45 minutos  
 - 2do periodo : Entrada : 12 horas 10 minutos  
 Salida : 16 horas 14 minutos

2do turno :  
 - 1er periodo : Entrada : 16 horas 10 minutos  
 Salida : 21 horas 30 minutos

- 2do periodo : Entrada : 21 horas 55 minutos  
 Salida : 00 horas 44 minutos

3er turno :  
 - 1er periodo : Entrada : 00 horas  
 Salida : 4 horas  
 - 2do periodo : Entrada : 4 horas 25 minutos  
 Salida : 8 horas 34 minutos

Se incluye como Anexo núm. 4 cuadro de secciones comprendidas en cada uno de los grupos 1, 2, 3, 4 y 5.

Cuando se planteen por necesidades de la producción un cambio en el turno de trabajo de cualquier operario, integrándose en otro que no sea el suyo habitual, deberá preavisarse con una semana de antelación respecto del inicio de sus actividades en el nuevo turno que le haya sido asignado. En cualquier caso, la prestación de servicio en un turno distinto del habitual no podrá tener una duración superior a dos semanas continuadas para conseguir la mayor rotación del personal afectado por estos cambios de turno.

5.4. Jornada Elástica.

La Jornada Elástica se mantiene en los mismos términos y condiciones que en el Convenio anterior, con la única salvedad de que la hora de prolongación en régimen de jornada elástica, se realizará a continuación de la finalización de la jornada ordinaria, sin pausa ni interrupción alguna. Consiste este sistema de distribución irregular de la jornada en aumentar en una hora la jornada ordinaria efectiva de trabajo en los momentos punta de producción o sobrecarga de tareas en aquellas secciones, líneas de fabricación o puestos en que se produzca esta circunstancia, y reducir en una hora la jornada diaria de trabajo efectivo en los periodos en que la carga de trabajo disminuya sensiblemente. En cualquier caso las jornadas en cómputo anual serán las establecidas para cada uno de los dos años de vigencia del Convenio en el apartado 5.1.

El cambio de jornada deberá ser notificado por los mandos de la Empresa al personal afectado en la semana anterior a aquella en que se vaya a iniciar, salvo en casos especiales de urgente necesidad en que el preaviso podrá ser efectuado con 48 horas como mínimo de anticipación, aplicable únicamente en los supuestos de ampliación de jornada.

En periodos de escasa carga de trabajo, en los cuales se aprecie por la Dirección de la Empresa la necesidad de efectuar jornada elástica reducida y se haya efectuado la notificación correspondiente, los trabajadores podrán optar siempre y cuando las necesidades del trabajo lo permitan, y previo acuerdo con la Empresa, por llevar a efecto la reducción de jornada mediante la fórmula de no trabajar días completos en los cuales a los trabajadores se les abonarán los pluses de asistencia, transporte y traslado, caso de tenerse derecho a la percepción de este último, como si de un día normal de trabajo se tratara. La opción expuesta deberá ejercitarse necesariamente por acuerdo

unánime de todos los trabajadores cuya presencia simultánea en la línea de producción o departamento resulte imprescindible por la índole del trabajo a realizar, y caso de que dicha unanimidad no se alcance, necesariamente deberá efectuarse la jornada elástica reducida mediante reducción de una hora diaria de trabajo durante el periodo de tiempo que resulte necesario.

Se establece una limitación de 100 horas como máxima en cada uno de los dos años de vigencia del Convenio realizables en régimen de Jornada Elástica.

A 31 de Diciembre de cada año deberá quedar necesariamente compensada cualquier diferencia en más o en menos que exista en el n.º. de horas trabajadas en régimen de Jornada Elástica, de manera tal, que no se sobrepase el cómputo anual recogido en el apartado 5.1. por parte de ningún trabajador.

Por consecuencia de lo expuesto, se pueden producir las siguientes situaciones:

a) Cuando se haya trabajado menos horas que las anuales pactadas, será abonado al trabajador en cuestión el importe de la carencia de incentivo correspondiente a dichas horas, conforme a los valores recogidos en la columna n.º. 8 del Anexo n.º. 2 del Convenio.

b) En el supuesto de haberse sobrepasado el cómputo de horas de trabajo al año recogido en el antedicho apartado 5.1., sin que exista posibilidad de recuperar este exceso mediante el disfrute de una hora diaria menos en los días de trabajo que resten para completar el año, se recuperarán, por el trabajador que se encuentre en esta situación, dichas horas, por días completos de descanso, compensándose el resto del tiempo trabajado inferior en su duración a un día, bien mediante su abono como horas extraordinarias, o bien mediante el disfrute de este tiempo de descanso dentro de una jornada de trabajo de las correspondientes a ese año. En todo caso, cuando el operario aprecie que el n.º. de horas trabajadas en exceso por su parte es equivalente al n.º. de días de trabajo que resten para concluir el año, podrá realizar la compensación de tiempo a su favor mediante el trabajo de una hora menos diaria, preavisando al efecto con 48 horas de antelación a su encargado.

En cada uno de los días que cada operario realice jornadas elásticas prolongadas, con aumento de la jornada en una hora, percibirá como percepción económica no salarial, en compensación por los trastornos y gastos que le origine la realización de esta distribución irregular de su jornada, la cantidad de 325 ptas., la cual le será satisfecha al finalizar el mes correspondiente. Esta cantidad se verá incrementada para 1.988 en el mismo porcentaje que se aplique para la revisión salarial a aplicar en dicho año, conforme a lo pactado en el punto 4.1.2.

#### 6) Comisión Mixta de Productividad.

6.1. Estará compuesta de tres miembros en representación de la Dirección de la Empresa y otros tres miembros en representación de los trabajadores pertenecientes al Comité de Empresa, pudiendo ambas partes solicitar, cuando lo consideren oportuno, la asistencia a las reuniones de la Comisión Mixta de Productividad de alguna otra persona perteneciente a la plantilla de Móstoles Industrial, S.A.

6.2. Tendrá carácter permanente y a ella deberán dirigirse por escrito los trabajadores o Empresa en las materias que les afecte y que sean competencia de esta Comisión.

#### 6.3. Competencias.

6.3.1. Arbitraje en primera instancia en materia de fijación de tiempos y métodos de trabajo y en general todos los factores que afectan a la productividad.

6.3.2. Solicitar a la Empresa la organización de cursillos y la confección de circulares que

informen sobre los sistemas empleados en la toma de tiempos en el ámbito de la Empresa.

6.3.3. Analizar y estudiar el reparto de tareas a incentivo y a carencia de forma que se consiga, en lo posible, la homogeneidad entre los trabajadores, según permite la naturaleza del trabajo y la especialidad de los trabajadores.

6.3.4. Boletín de incidencias.- Será competencia de esta Comisión vigilar la evolución de los índices de inactividad y establecer mecanismos que distribuyan, de la forma más equitativa posible, su repercusión económica.

6.3.5. Además de las detalladas en los puntos anteriores, cuantas otras competencias se recogen en el Estatuto de los Trabajadores y que afecten a temas de productividad.

#### 7) Cambios de Categoría y Promoción de Personal.

7.1. Todo aquel trabajador que, en el transcurso de la duración de este Convenio, experimente un ascenso de categoría, según la estructura vigente hoy en la Empresa, pasará a cobrar el mínimo establecido para esa categoría, a partir del momento del cambio si es por iniciativa de la Empresa y/o a partir de la fecha de solicitud de cambio en el caso de petición del trabajador, aceptada por la Empresa.

7.2. A petición de la representación de los trabajadores, la Empresa se compromete a que, para cubrir puestos vacantes o de nueva creación de Administrativos, Técnicos o de cualquier categoría cualificada de taller, antes de contratar a persona ajena a la Empresa, convocará concurso-oposición entre el personal de la plantilla que opte al mismo para determinar si alguno está capacitado para desempeñar el cargo y adjudicárselo.

A este concurso-oposición podrá presentarse cualquier trabajador de la plantilla, sin discriminación alguna.

En la convocatoria se reflejará el puesto a cubrir, la retribución anual y un cuestionario de los temas teóricos y/o prácticos que se incluirán en el examen.

En la calificación de las pruebas estará presente una representación de los Trabajadores elegidos por el Comité de Empresa.

La calificación de las pruebas se efectuará por una comisión de valoración integrada por tres personas cualificadas.

En caso de reclamación fundada, estas calificaciones se podrán revisar.

Los mandos de la Empresa podrán modificar las calificaciones obtenidas, mediante la aplicación de un factor corrector entre 0,9 y 1,1 en función de criterios subjetivos.

En el caso de selección de personal con mando, la Empresa podrá aceptar alguno de los candidatos o declarar desierta la oposición en el caso de no alcanzar los mínimos que se requieran para este puesto, pudiendo en este caso decidir la contratación en el exterior.

#### 8) Horas Extraordinarias.

8.1. Se mantendrán, siempre que no sea posible la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias que sean precisas por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa. Las horas extraordinarias que se realicen a continuación de la jornada prolongada en más, en régimen de Jornada Elástica, se sujetarán a los siguientes horarios y condiciones:

El personal dispondrá de tiempo libre, con el fin de que pueda almorzar, desde la finalización de la

jornada prolongada en régimen elástico hasta 46 minutos más tarde, en que comenzará a efectuar horas extras (durante 1.988 se fijarán oportunamente los minutos correspondientes a este descanso en base al horario pactado para dicho año).

Para la aplicación de lo previamente pactado, la Empresa estará obligada a facilitar de manera mensual al Comité de Empresa, información sobre el número de horas extraordinarias especificando sus causas y, en su caso, la distribución por secciones. En función de esta información y de los criterios señalados en el párrafo anterior, la Empresa y el Comité determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias realizadas, notificándola mensualmente a la Autoridad Laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre Cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias será voluntaria por parte del trabajador, a excepción de aquellas que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros, daños extraordinarios y urgentes o riesgo de pérdidas de materias primas. Estas últimas, sin perjuicio de su abono como horas extraordinarias no se computarán respecto al tope máximo de horas extraordinarias autorizadas previsto en el artículo 35 apartado segundo del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso durante cada uno de los dos años de vigencia del Convenio no podrán efectuarse mayor número de horas extraordinarias de las efectuadas en el año 1.986, en condiciones de identidad de plantilla con la existente en dicho año. En el supuesto caso de que la misma se incremente, el tope expuesto se incrementará asimismo en igual proporción.

#### 9) Garantía de no sustitución de personal fijo por eventual o temporal.

La Dirección de la Empresa asume el compromiso de no propiciar el cambio de empleo fijo por eventual durante la duración del presente Convenio, en el entendido de que no se verá en absoluto obligada a compensar con contrataciones fijas las bajas producidas por cualquiera de los siguientes motivos: voluntarias, por muerte, invalidez o jubilación del trabajador, ya sea anticipada o a la edad reglamentaria, o por razones disciplinarias debidamente acreditadas, es decir que únicamente existirá la obligación de sustitución en el caso de despido disciplinario que haya sido declarado improcedente o nulo por Sentencia firme de Magistratura de Trabajo, en el entendido de que por la Empresa se haga uso del incidente de no readmisión.

#### 10) Premio especial por años de servicio.

Se establece un premio especial por años de servicio en la Empresa, a la jubilación, consistente en los siguientes importes:

Jubilación a los 60 años ....	15.400 ptas./año servicio
Jubilación a los 61 años ....	12.600 ptas./año servicio
Jubilación a los 62 años ....	9.800 ptas./año servicio
Jubilación a los 63 años ....	8.240 ptas./año servicio
Jubilación a los 64 años ....	6.580 ptas./año servicio
Jubilación a los 65 años ....	4.200 ptas./año servicio

Este premio se cobrará por una sola vez, en el momento de la jubilación.

#### 11) Reconocimientos Médicos.

La Empresa facilitará el reconocimiento médico de forma obligatoria en los casos siguientes:

- En el momento de la contratación y nunca fuera de un periodo de 30 días después de producirse la misma.
- De forma periódica, cada año, a todos los trabajadores, y cada seis meses a los trabajadores afectados o expuestos a riesgos para la salud y motivados por su trabajo.
- El reconocimiento médico deberá constar, cuando menos de:
  - a) Anamnesis, interrogatorio y exploración clínica.
  - b) Radiografía del tórax.

- c) Análisis de sangre y orina.
- d) Análisis de vista y oído (audiometría).
- e) Pruebas funcionales respiratorias.

f) Todas las exploraciones necesarias que se precisen para aclarar la sintomatología que presente el trabajador.

Para la realización de este reconocimiento, el Servicio Médico de Empresa podrá recurrir a los Organismos Públicos o Privados competentes que estime oportuno.

#### 12) Asesoría en negociación de Convenios.

En las negociaciones referentes a los Convenios Colectivos, tanto la representación empresarial como la representación de los trabajadores, tendrán la facultad de designar el concurso de un asesor con voz pero sin voto, designado entre los componentes de la Empresa, que podrá asistir a cuantas convocatorias sea requerido.

#### 13) Seguridad e Higiene.

13.1. Hasta tanto no se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias tóxicas y peligrosas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral (Threshold Limit Values) utilizados por el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, del Ministerio de Trabajo.

13.2. En los puestos de trabajo que juzgue conveniente el Comité de Seguridad e Higiene, se llevará a cabo el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por el S.S.H.M. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes afectadas.

13.3. Todo trabajo que, después de efectuadas las mediciones contenidas en el apartado anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter provisional y excepcional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

13.4. Los riesgos para la salud del trabajador se evitarán evitando:

- 1) Su generación.
- 2) Su emisión.
- 3) Su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos.

En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión o transmisión.

13.5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se deberá tratar que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar no generen riesgos que superen los referidos T.L.V.

13.6. A todo trabajador que reciba un daño a su salud a causa del puesto de trabajo, la Empresa estará obligada a trasladarle a otro que no le sea nocivo, sin pérdida de su categoría profesional y del salario correspondiente a ésta.

13.7. El Comité de Seguridad e Higiene participará en la elaboración del presupuesto de financiación de la Seguridad e Higiene en la Empresa. En ningún caso esta cantidad repercutirá en la masa salarial.

#### 14) Garantías y Conciencias del Comité de Empresa.

Estarán de acuerdo con la normativa que establecen los artículos 64 y 68 del Estatuto de los Trabajadores, pero con la salvedad de que cada miembro del Comité, podrá ceder voluntariamente todas o parte de sus horas mensuales retribuidas, a otros miembros del mismo, siempre que el cómputo total mensual no sobrepase las horas posibles para todos los componentes del Comité.

Esta cesión tiene que ser comunicada previamente al Spto. de Personal por cada miembro cedente, especificándose a quién se conceden.

#### 15) Secciones Sindicales.

Se podrán constituir Secciones o Asociaciones Sindicales en la Empresa, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato en cuestión.

Son funciones de la Sección o Asociación Sindical las siguientes:

- Fijar en los tablones de anuncios todo tipo de comunicaciones convocatorias, y en general cualquier documento del Sindicato o Asociación.
- Recaudar en los locales de la Empresa y fuera de las horas de trabajo, las cuotas sindicales. La Empresa descontará de la nómina, las cuotas de los afiliados a los distintos sindicatos o asociaciones, en aquellos casos en que el trabajador lo solicite.
- Realizar colectas en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo.
- Difundir toda clase de avisos y comunicaciones de su Sindicato o Asociación en los locales de la Empresa, antes o después del horario de trabajo.
- Proponer candidatos a miembros del Comité en nombre del Sindicato o Asociación a que representa.
- Convocar a los trabajadores a todo tipo de reuniones, fuera de las horas de trabajo, excluidas Asambleas.

La Dirección se compromete a habilitar un local para reuniones sindicales que podrán utilizar tanto el Comité como las Secciones y/o Asociaciones Sindicales, previo acuerdo entre ellas.

#### 16) Asambleas.

La realización de asambleas estará de acuerdo con la normativa que fija el Estatuto de los Trabajadores en sus Artículos 77, 78, 79 y 80.

En vez de un plazo de dos meses entre Asamblea y Asamblea que determina el citado Estatuto, se autoriza a realizar hasta un máximo de seis Asambleas anuales, sin contabilizar las del periodo de negociación de Convenio.

#### 17) Riesgos.

En los desplazamientos por necesidades de la Empresa a poblaciones distintas a aquellas en que se encuentra el centro de trabajo y que obligue a pernoctar fuera del domicilio habitual del trabajador, se pagarán dietas en el año 1.987 a razón de 3.335 ptas. por día para estancias superiores a siete días y a razón de 3.745 ptas. para estancias iguales o inferiores a siete días.

En cuanto a gastos de locomoción, la Empresa estará obligada a suministrar en los desplazamientos de sus trabajadores el billete del medio de transporte que precise para llegar a su destino.

En el caso de desplazamientos a montajes situados en poblaciones que distan más de 25 km. del centro de trabajo, se abonará en concepto de tiempo de desplazamiento el que resulte de dividir la distancia indicada entre el valor de 50 km/h. En estos casos, se abonará además en concepto de ayuda de comida 655 ptas. para el año 1.987.

En los montajes que requieran desplazamientos a poblaciones que distan más de 10 km. y menos de 25 km. del centro de trabajo, se abonará el importe de una hora, según tabla salarial columna 6, en concepto de traslado de ida y vuelta. La ayuda a comida en estos casos sólo se abonará si se realizan horas extraordinarias y por un importe de 655 ptas.

Para distancias inferiores a 10 km. regirán las mismas condiciones que en el centro de trabajo.

En el caso de poblaciones de gran extensión, como Madrid y Barcelona, se establece una división de éstas

por distritos, fijándose para cada distrito o conjunto de distritos, la compensación de tiempo necesario para los desplazamientos, teniendo en cuenta el medio de transporte empleado. Se incluye como Anexo núm. 4 la distribución de Madrid, por zonas con la indicación del tiempo concedido para desplazamiento.

La jornada de trabajo se computará de forma que, tanto al comienzo como al final de la misma, el operario se encuentre en el puesto de montaje, aún cuando durante el tiempo concedido para desplazamiento que se contiene en el anexo núm. 4 se devengará la gratificación fija por carencia de incentivo recogida en la columna octava del anexo núm. 2. En los montajes a realizar en Empresas distintas a Mostales Industrial, S.A., el horario de trabajo se adaptará al que existan las Empresas en cuestión sin perjuicio de que, en caso de producirse un mayor número de horas de trabajo efectivo consideradas en cómputo global, se abone reglamentariamente el exceso.

Con el fin de evitar la posibilidad de que los desplazamientos para efectuar trabajos fuera de la factoría de Mostales recayesen en las mismas personas, primero, se tendrá en consideración a los trabajadores que, reuniendo las condiciones necesarias de profesión y especialidad, se ofrecen voluntariamente y si con éstos no se cubrieran las necesidades, se establecerán turnos rotativos entre el personal adecuado para estos trabajos.

Este último párrafo no afecta al personal cuya función es montaje exterior y habitualmente trabaja fuera de la factoría.

#### 18) Vacaciones.

18.1. Durante la vigencia del presente Convenio todo el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, disfrutando 4 semanas (28 días naturales) en verano, distribuyéndose el personal de cada Sección o Departamento en tres turnos (Julio, Agosto y Septiembre), de forma tal que en cada uno de los turnos de Agosto y Septiembre el número de personas en vacaciones no puede superar la cifra de un tercio de la plantilla de cada Sección o Departamento y en el turno de Julio, el porcentaje de miembros de cada Sección o Departamento que disfruten su periodo vacacional no podrá ser superior al 40% respecto al total de miembros de la Sección. En el año 1.987 los dos días adicionales se disfrutarán el 24 y 31 de Diciembre.

Respecto a las vacaciones de 1.988, se procederá en la misma forma que la expuesta, acopiando los dos días adicionales en fechas similares de Diciembre, salvo que las partes firmantes de este Convenio, de mutuo acuerdo decidan modificar el Calendario Laboral para el citado año.

Con el fin de evitar, en lo posible, perjuicios innecesarios a algunos trabajadores, se formarán los distintos turnos de vacaciones, en la medida que lo permitan las necesidades del trabajo y atendiendo a las circunstancias y condiciones personales y familiares de los trabajadores, procurando si es que su deseo es tomar las vacaciones en Agosto, que se produzca la necesaria rotación para permitir que periódicamente disfruten en ese mes su turno vacacional, debiendo en todo caso quedar establecidos los turnos de vacaciones en cada Sección o Departamento antes del 30 de Abril de cada año.

#### 18.2. Bolsa de Vacaciones.

Queda establecida una Bolsa de Vacaciones a percibir por aquellos trabajadores que de mutuo acuerdo con la Empresa decidan disfrutar sus vacaciones fuera de los turnos establecidos, que se sujetará al siguiente condicionamiento:

- Los integrantes de la plantilla que disfruten vacaciones durante los meses de Mayo, Junio y Octubre percibirán una cantidad ascendente a 15.000 ptas.

- Aquellos que tomen su periodo vacacional fuera de los turnos establecidos y de los meses expuestos en el apartado anterior, percibirán una cantidad ascendente a 20.000 ptas.

Estos importes se abonarán al trabajador necesariamente antes de que inicie el disfrute de sus vacaciones, pudiéndose percibir la boleta vacacional por mitad de su cuantía en el supuesto de que se disfruten dos semanas (14 días naturales) dentro de los meses que dan derecho a la misma.

18.3. Devengo de la retribución correspondiente al período vacacional.

La forma de devengo será la siguiente :

- Personal de salario mensual : Salario real más antigüedad correspondiente a una mensualidad.
- Personal de salario diario : Para el año 1.987: El importe correspondiente a 168 horas, retribuidas según valor hora (columna 6 de la tabla salarial) incrementado en un 45% más antigüedad. Para el año 1.988 : El número de horas que se determinen de pago a los 30 días naturales de vacación, retribuidas según el valor hora que se determine en la tabla salarial para dicho año, e incrementado en un 45% más antigüedad.

19) SERVICIOS MÍNIMOS EN DÍAS DECLARADOS COMO NO LABORABLES EN CALENDARIO.

Durante los días 28, 29 y 30 de Diciembre de 1.987 y los correspondientes a Diciembre de 1.988 que igualmente, al confeccionar el calendario de dicho año se conceptúan como no laborables, con objeto de no perturbar el servicio a nuestros clientes y con el fin de que estén cubiertas las necesidades mínimas para el funcionamiento de este servicio, la Empresa podrá recabar la presencia en dichos días de un número de trabajadores equivalente como máximo a un 8% de la plantilla total de la factoría de Mostales. Los días trabajados dentro de estos periodos serán sustituidos por el mismo número de días más uno, a determinar de común acuerdo entre los empleados correspondientes y sus mandos. Caso de no existir acuerdo en la fijación de las fechas en que se producirá este descanso compensatorio, éste tendrá lugar dentro del período comprendido entre el Lunes, Martes y Miércoles Santo y el Lunes de Pascua en su caso.

Los trabajadores afectados por estos servicios mínimos tendrán que conocer este cambio por lo menos con tres semanas de antelación.

20) LIBERACIONES Y PERMISOS.

Como mejora a lo establecido al respecto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que todo el personal acogido al presente Convenio, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, hasta tres días naturales, por los siguientes motivos :

- Alumbramiento de su esposa.
- Enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos o hermanos, del trabajador o su cónyuge.

Este permiso podrá ampliarse por dos días naturales más en caso de que el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de su residencia.

21) Horas de Trabajo.

La Empresa se obliga a realizar a todos los trabajadores pertenecientes a las áreas no administrativas ni

técnicas, con contrato de trabajo superior a un mes, dos entregas de uniformidad cada año, una correspondiente a la temporada denominada "de verano" que se entregará necesariamente antes del 1 de Mayo, y otra para la temporada "de invierno" que se deberá entregar necesariamente antes del 1 de Octubre.

22) Medidas tendientes a favorecer la productividad.

Las partes firmantes del presente Convenio declaran su intención de fomentar cuantas iniciativas y medidas permitan un aumento de la productividad, obligándose los representantes de los trabajadores a colaborar junto con la Empresa en el seguimiento de cuantas acciones en aras a la consecución de este objetivo se acometan, y a transmitir cuantas iniciativas partan de los trabajadores para mejorar la calidad. La Empresa por su parte se mostrará receptiva en todo momento a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de la productividad que sean emitidas por los trabajadores.

ANEXO Nº 1

TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA DE HABERES

1987

CATEGORÍA	Sueldo Anual (16 pagas anuales)
Aprendiz <sup>1<sup>er</sup></sup> año	883.686,--
Aprendiz 2 <sup>o</sup> año	906.996,--
Aper. 3 <sup>er</sup> año de 18 años	918.211,--
Aspirante Mayor de 18 años	1.050.195,--
Auxiliar Administrativo y Auxiliar Organización C	1.099.675,--
Auxiliar Administrativo y Auxiliar Organización B	1.182.138,--
Auxiliar Administrativo y Auxiliar Organización A	1.301.545,--
Calefitero C	1.099.675,--
Calefitero B	1.168.943,--
Calentador A	1.289.232,--
Oficial 1 <sup>er</sup> y Técnico Organización 2 <sup>o</sup> C	1.301.545,--
Oficial 2 <sup>o</sup> y Técnico Organización 2 <sup>o</sup> B	1.365.758,--
Oficial 2 <sup>o</sup> y Técnico Organización 2 <sup>o</sup> A	1.448.113,--
Oficial 1 <sup>er</sup> y Técnico Organización 1 <sup>o</sup> C	1.362.461,--
Oficial 1 <sup>er</sup> y Técnico Organización 1 <sup>o</sup> B	1.432.830,--
Oficial 1 <sup>er</sup> y Técnico Organización 1 <sup>o</sup> A	1.514.634,--
Colaborador C	1.301.545,--
Colaborador B	1.365.758,--
Colaborador A	1.448.113,--

ANEXO Nº 2

CUANTO DE JORNALES PARA EL PERSONAL DE FAMILIA CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1987

CATEGORÍAS	SALARIO BRUTO ANUAL	ASISTENTE (d/a)	TRANSPORTE (d/a)	VALOR PAGA CEREALOMIARIA	VALOR VACACIONES	VALOR ALICIA	PRIMA ÚNICA TRANSACCION A INCREMENTO ALICIAMIENTOS C.N.P.	GRATIFICACION + MORA POR FALTAS A INCREMENTO	VALOR ÚNICA INCREMENTO	VALOR ÚNICA PAGA QUINCE
Tupista 1 <sup>er</sup> A (1)	1.639.037	300	132	72.563	105.372	430	37	113	432	113
Tupista 1 <sup>er</sup> A (2)	1.575.950	300	130	72.563	105.372	430	37	113	432	113
Tupista 1 <sup>er</sup> B (3)	1.540.240	300	132	68.088	98.755	403	34	103	423	113

CATEGORIAS	SALARIO MÍNIMO ANUAL	ASISTENCIA (Días)	TRASPORTE (Días)	VALOR PAGA EXTRAORDINARIA	VALOR VACACIONES	VALOR HUELA	PRIMA HORA TRABA- DO A INCREMENTO ALCALARADO 100% C.N.P.	CONTINGENCIA - HORA POR CASO - C.N. PREVENTIVO	VALOR HORA PREVENTIVO	VALOR DIA CAMA GUARDIA
Tuplate 1º B (C)	1.432.000	300	132	68.000	96.755	423	34	123	423	-
Tuplate 1º C (I)	1.442.750	300	132	63.450	92.139	376	31	117	376	-
Tuplate 1º C (C)	1.373.930	300	132	63.450	92.139	376	31	117	376	-
Aserrador 1º A (I)	1.574.057	330	132	71.868	104.391	425	35	123	425	117
Aserrador 1º A (C)	1.514.735	300	132	71.868	104.391	425	35	123	425	117
Aserrador 1º B (I)	1.517.952	300	132	66.994	97.285	397	32	117	397	-
Aserrador 1º B (C)	1.413.305	360	132	66.994	97.285	397	32	117	397	-
Aserrador 1º C (I)	1.413.663	300	132	62.100	90.178	368	30	112	368	-
Aserrador 1º C (C)	1.313.950	300	132	62.100	90.178	368	30	112	368	-
Oficial 1º A (I)	1.569.968	300	132	70.200	101.941	416	35	113	416	100
Oficial 1º A (C)	1.483.043	300	132	70.200	101.941	416	35	113	416	100
Oficial 1º B (I)	1.477.100	300	132	65.475	95.079	393	32	110	393	-
Oficial 1º B (C)	1.354.499	350	132	65.475	95.079	393	32	110	393	-
Oficial 1º C (I)	1.356.064	300	132	60.750	86.218	360	30	100	360	-
Oficial 1º C (C)	1.267.771	300	132	60.750	86.218	360	30	100	360	-
Oficial 2º A (I)	1.530.447	300	132	67.038	96.510	402	33	106	402	117
Oficial 2º A (C)	1.434.679	300	132	67.038	96.510	402	33	106	402	117
Oficial 2º B (I)	1.423.423	300	132	62.436	90.669	370	30	99	370	-
Oficial 2º B (C)	1.325.727	300	132	62.436	90.669	370	30	99	370	-
Oficial 2º C (I)	1.303.397	300	132	57.038	82.827	336	26	97	336	-
Oficial 2º C (C)	1.218.775	360	132	57.038	82.827	336	26	97	336	-

PREMIAS : Pagas Extras : 168,75 horas a Valor hora (Col. 6) - Aplicable a Extras de Julio, Octubre, Navidad y Febrero  
 Vacaciones : 169, - horas a Valor hora (Col. 6) a 1,45  
 Salario Fruta Anual (Col. 1) : No incluido antigüedad, Plus Traslado, ni Toxicidad

WOSTOLES INDUSTRIAL, S.A.

ANEXO N° 3

CALENDRARIO LABORAL PARA 1987

Febrero	Febrero	Marzo																																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	X	J	V	S	D								5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> </table>	L	M	X	J	V	S	D								2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	X	J	V	S	D								2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																			
L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																															
5	6	7	8	9	10	11																																																																																																																																															
12	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																															
19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																															
26	27	28	29	30																																																																																																																																																	
L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																															
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																															
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																															
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																															
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																															
L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																															
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																															
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																															
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																															
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																															
30	31																																																																																																																																																				
Abril	Mayo	Junio																																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr> <tr><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td></tr> <tr><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td></tr> <tr><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	X	J	V	S	D								6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30				<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td></tr> <tr><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr> <tr><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td></tr> </table>	L	M	X	J	V	S	D								4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> <tr><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	X	J	V	S	D								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30																			
L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																															
6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																															
13	14	15	16	17	18	19																																																																																																																																															
20	21	22	23	24	25	26																																																																																																																																															
27	28	29	30																																																																																																																																																		
L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																															
4	5	6	7	8	9	10																																																																																																																																															
11	12	13	14	15	16	17																																																																																																																																															
18	19	20	21	22	23	24																																																																																																																																															
25	26	27	28	29	30	31																																																																																																																																															
L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																															
1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																															
8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																															
15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																															
22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																															
29	30																																																																																																																																																				
Julio	Agosto	Septiembre																																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> <tr><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	X	J	V	S	D								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> <tr><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	X	J	V	S	D								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> <tr><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	X	J	V	S	D								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																															
1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																															
8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																															
15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																															
22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																															
29	30	31																																																																																																																																																			
L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																															
1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																															
8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																															
15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																															
22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																															
29	30	31																																																																																																																																																			
L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																															
1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																															
8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																															
15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																															
22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																															
29	30																																																																																																																																																				
Octubre	Noviembre	Diciembre																																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr> <tr><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr> <tr><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td></tr> </table>	L	M	X	J	V	S	D								5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr> <tr><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr> <tr><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr> <tr><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	X	J	V	S	D								2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							<table border="1"> <tr><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr> <tr><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr> <tr><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr> <tr><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	L	M	X	J	V	S	D								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31											
L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																															
5	6	7	8	9	10	11																																																																																																																																															
12	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																															
19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																															
26	27	28	29	30	31																																																																																																																																																
L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																															
2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																															
9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																															
16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																															
23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																															
30																																																																																																																																																					
L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																															
1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																															
8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																															
15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																															
22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																															
29	30	31																																																																																																																																																			

A N E X O N º 4

TORNOS DE CAPETERIA

1º TURNO DESCANSO 10,45 - 11,10	2º TURNO DESCANSO 10,55 - 11,20	3º TURNO DESCANSO 11,05 - 11,30	4º TURNO DESCANSO 11,25 - 11,50	5º TURNO DESCANSO 11,45 - 12,10
11 Dirección General 37 Planif. y Cont. Produc. Alm. y Tpta. 39 Comercial Almac. y Tpta. 65 Oficina Técnica I.C. 47 Departamento Comercial Cella 76 Tesorería 87 Asesoría Jurídica 88 Dirección de Personal y Serv. 34 Dirección-División A. y I. 36 Oficina Técnica Proy. A. y I. 38 Dirección Fabricac. A. y I. 63 Dirección División I.C. 64 Proyectos y Oficina Téc. I.C. 66 Venta Instalac. Comerc. 67 Dirección Administración 78 Contabilidad 81 Almacén Mat. Ofic. y Archivo 91 Cooperas 69 Administración de Personal 92 Organización	13 Dirección Producción 72 Dirección Comercial 19 Dirección Ventas 23 Dirección Serv. Comerciales 76 Coordinación Serv. Técnicos 77 Dirección Producto 29 Investigación otros Productos 33 Proyectos Instalaciones 83 Coordinación Tiendas 84 Administración Tiendas 80 Delegación Madrid 82 Comercial Arcado 24 Pedidos 25 Gestión Dist. y Transporte 28 Investigación Cocinas 32 Información General 90 Bolequín 94 Comercial Postformado 12 Prototipos 35 Decoración y Exposiciones	04 Instalaciones Generales 05 Limpieza 20 Almac. Mat. Prens. A. y I. 21 Almac. Prod. Termin. A. y I. 30 Almacenes I.C. 40 Corte y Transfero. A. y I. 41 Montaje Almac. y Tpta. 42 Prototipos Almac. y Tpta. 46 Pintura Cad. Autom. A. y I. 48 Soldadura Almac. y Tpta. 49 Pulido Almac. y Tpta. 50 Montaje Exterior I.C. 68 Vigilancia 77 Fabricación 85 Montaje y Servicio Técnico 98 Taller de Engrase 16 Cocinas	06 Almacén Ffatos 08 Almacén Sotielaborado 03 Taller de Afilado 17 Control de Calidad 55 Prensaaje Stock 58 Montaje Pedido 60 Especiales 10 Almacén Excedentes 07 Distrib. Ffatos	01 Almacenes Materiales 02 Taller de Mantenimiento 51 Corte 53 Transformado cadenas máquinas 54 Auxiliar Transformación 70 Lijado Madera 74 Postformado 15 Preparación de Trabajo

PERSONAL DE TARDE = DESCANSO 21,30 - 21,55  
PERSONAL DE NOCHE = DESCANSO 4,00 - 4,25

ANEXO NUM. 5

El término municipal de Madrid se ha dividido en nueve sectores o zonas, cada una de las cuales comprende varios distritos, uniéndose al presente nueve subzonas con los planos de dichos sectores para asimilación a los distintos sectores.

A continuación se detallan los tiempos medios empleados desde los autos a los lugares comprendidos dentro de cada Sector.

NºP. SECTOR	DENOMINACIÓN	TIEMPO DE IDA Y VUELTA
1	ARAVACA	40 minutos
2	FUENCARRAL	90 "
3	MORTALEZA	90 "
4	POZUELO/TVE	30 "
5	CENTRO/COLON	40 "
6	VENTAS/C. LINEAL	90 "
7	CAMPAMENTO	30 "
8	LEGAZPI/VILLAVERDE	60 "
9	PUEBLO DE VALLECAS	90 "

**18755 RESOLUCION de 17 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Tabacalera, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Tabacalera, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 9 de junio de 1987, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

NEGOCIACION COLECTIVA

AÑO 1987

CAPITULO I

Artículo 1º.- Ambito funcional, personal y territorial

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la Empresa TABACALERA, S.A., y el personal que presta sus servicios en la totalidad de sus centros de trabajo existentes en el territorio español, afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Artículo 2º.- Vigencia

1.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su firma.

2.- Tendrá de plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987, y se entenderá prorrogada de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie antes de la fecha de su finalización o la de cualquiera de sus prórrogas.

3.- Los efectos de contenido económico en él pactados tendrán retroactividad al 1 de enero de 1987, excepción hecha de los casos en que expresamente se determine otra fecha, liquidándose en los distintos supuestos los atrasos devengados desde la indicada fecha o desde la que para cada caso particular se indique.